

AYUNTAMIENTO DE COMARES

ORDENANZA N°-11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por servicios de casa de baños, duchas, piscinas instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, especificados en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente de esta Tasa el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4º. Responsables.

-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42.1 y 42.2 de la ley General Tributaria.

-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que señala el artículo 43.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la determinada en la siguiente relación:

Epígrafe 1: Piscina

Entrada infantil de 4 a 13 años:	1,00€
Entrada adulto, desde 14 años en adelante:	2,00€
Entrada reducida (a partir de las 18,00h):	1,00€
Alquiler de tumbonas:	2,00€

Epígrafe 2: Salón de actos:	10 € por Reunión o acto.
Epígrafe 3: aulas:	10 € por día.
Epígrafe 4: Oficinas:	17 € al mes.
Epígrafe 5: Polideportivo Municipal para actividades privadas y lucrativas:	100€ por día.
Epígrafe 6: Dependencias para matrimonios civiles:	100,00€

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8º. Liquidación.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.
- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

- Cuando se trate de auto liquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.